

Guadalajara, Jal., 19 de octubre de 2018.

Versión estenográfica Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, efectuada el día de hoy.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: Buenas tardes.

Iniciamos la Quincuagésima Octava Sesión Pública de Resolución del presente año de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Para ello, solicito a la Secretaria General de Acuerdos, Olivia Navarrete Nájera, constante la existencia de quorum legal.

Por favor, Secretaria.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Con gusto, Magistrada Presidenta Gabriela del Valle Pérez.

Hago constar que, además de usted, se encuentran presentes en este Salón de Plenos los señores magistrados Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez y Jorge Sánchez Morales, que con su presencia integran el quorum requerido para sesionar válidamente, conforme al artículo 193 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: Gracias, Secretaria.

En consecuencia, se declara abierta la sesión y le solicito dé cuenta con los asuntos listados para resolución.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Por supuesto.

Le informo a este Pleno que serán objeto de resolución dos juicios ciudadanos, un juicio electoral y tres juicios de revisión constitucional electoral, con las claves de identificación, actores y autoridades

responsables que se precisan en el aviso público de sesión fijado oportunamente en los estrados de esta Sala Regional.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: Gracias, Secretaria General.

Compañeros magistrados, está a su consideración el orden que se propone para la discusión y resolución de los asuntos.

Si hay conformidad, por favor manifestémoslo en votación económica.

Se aprueba el orden de asuntos para esta Sesión Pública.

Solicito atentamente al Secretario de Estudio y Cuenta, Manuel de Jesús Rizo Macías, rinda la cuenta relativa a los proyectos de resolución de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 4250 y 4251, así como de los juicios de revisión constitucional electoral 180 y 181, todos de este año, turnados a la ponencia del Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez.

Por favor.

Secretario de Estudio y Cuenta Manuel de Jesús Rizo Macías: Con su autorización, Magistrada Presidenta, señores magistrados.

Se da cuenta con el proyecto de resolución correspondiente al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 4250 y juicio de revisión constitucional electoral 180, ambos de este año, promovido el primero por Jesús Elizabeth Romero Leyva y el segundo por el Partido Acción Nacional, a través de los cuales controvierten del Tribunal Electoral del estado de Sinaloa, la sentencia de 1 de octubre pasado, pronunciada en el recurso de inconformidad 11 y juicio para la protección de los derechos políticos del ciudadano 57 acumulados, correspondientes al presente año, en la que por una parte, declaró improcedente el medio de impugnación interpuesto por Jesús Lizbeth Romero Leyva, y por otra parte, modificó la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, así como la expedición de las respectivas constancias de asignación por dicho principio en el municipio de Ahome, Sinaloa.

En el proyecto que se somete a su consideración, se propone su acumulación y calificar como fundados los agravios hechos valer por la ciudadana actora, motivo por el cual se debe revocar el desechamiento controvertido a efecto de que esta Sala Regional, en plenitud de jurisdicción, analice el correspondiente escrito al que se le deberá dar el tratamiento de parte de tercera interesada, tomando en consideración que en éste se controvierte que el recurso de inconformidad listado por el Partido Revolucionario Institucional ante el propio órgano jurisdiccional, fue presentado de manera extemporánea.

Ahora bien, analizado el recurso, el ocurso al que se hizo referencia, se propone calificar como infundada la pretensión de la ciudadana, en el sentido de tener por acreditada la extemporaneidad de la presentación del referido recurso de inconformidad, en virtud de que existen constancias en el juicio de origen que permiten arribar a la conclusión de que dicho medio de impugnación fue presentado en tiempo y forma, de conformidad con lo establecido al respecto por la Ley Electoral Local.

Finalmente, los agravios hechos valer en relación con el estudio de fondo del asunto, se propone calificarlos como infundados, debido a que opuestamente a lo que se controvierte, el Tribunal Local desarrolló de manera correcta, la fórmula de asignación de regidurías de representación proporcional, que se encuentra prevista en los artículos 29 y 30 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del estado de Sinaloa.

Pues para arribarla a tal determinación, tomó en consideración lo sustentado al respecto por la Sala Superior de este Tribunal Electoral, al resolver los recursos de reconsideración 274 y 275 ambos del año 2016, en los que se establecieron la forma y los parámetros en que debe desarrollarse dicha fórmula de asignación.

Consecuentemente se propone confirmar la modificación a la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, así como la expedición de las respectivas constancias de asignación para el municipio de Ahome Sinaloa, efectuadas por la responsable.

Continuo con el proyecto de sentencia relativo al juicio de revisión constitucional electoral 181 y el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 4251, ambos de 2018, promovidos el

primero de ellos por el Partido Nueva Alianza y el segundo, por Francisco Daniel Palomares López, contra la sentencia pronunciada el 1 de octubre pasado, por el Tribunal Electoral de Sinaloa que confirmó el cómputo municipal de la elección de Presidente municipal, síndico, procurador y regidores por ambos principios integrantes del ayuntamiento de Escuinapa de la mencionada entidad federativa.

En la consulta sometida a su consideración se propone, previa acumulación de los juicios confirmar el acto controvertido atento a las siguientes consideraciones.

En el juicio de revisión constitucional electoral, el partido enjuiciante, medularmente se queja de la indebida forma en que el Tribunal Local determinó el porcentaje de 3 por ciento de la votación municipal emitida, porque en su opinión debió deducir los votos nulos recibidos por los partidos políticos y coaliciones.

Se tilda de infundado, porque en términos de lo dispuesto en el recurso SUBREC 275/2018, la Sala Superior sostuvo que el artículo 25 de la Ley Electoral Sinaloense, la votación municipal emitida, no puede equipararse con la votación establecida en el artículo 29 de la misma normatividad, toda vez que en su configuración deben deducirse los votos nulos y candidatos no registrados.

De ahí la calificativa anunciada.

Por otro lado, respecto a lo alegado por el ciudadano y en cuanto a que el tribunal estatal electoral no proporcionó la atención debida a las probanzas que ofreció, donde se advertía que el Partido Revolucionario Institucional solicitó ante la autoridad administrativa electoral su registro como candidato a regidor propietario, y no como suplente, además de que el acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Sinaloa, donde se aprobó su nombramiento como suplente, se notificó de manera ineficaz, en el periódico oficial el estado de Sinaloa.

Se tilda de infundado e inoperante.

La primera calificativa radica en que contrario a lo que expone el actor, la publicación en el periódico oficial del estado constituye un medio de

notificación eficaz, pues existe mandamiento expreso en la Ley, para que la resolución de los registros de candidaturas, se haga en dicho medio, lo cual aconteció como lo expuso la responsable.

Ahora, la inoperancia estriba en que el actor, no combate los razonamientos dados por el tribunal local, en relación a que las cuestiones de registro de candidatos, adquirieron firmeza por concluir con una etapa electoral.

Por tanto, al no controvertir frontalmente tales cuestiones, deviene inoperante su disenso.

Es la cuenta, Magistrada Presidente.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: Muchas gracias, Chuy.

A su consideración los proyectos, Magistrado Partida, Magistrado Sánchez.

Si no hay intervención, por favor, Secretaria General de Acuerdos, recabe la votación correspondiente.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez.

Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez: En los términos de mis propuestas.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Magistrado Jorge Sánchez Morales.

Magistrado Jorge Sánchez Morales: Con los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: En consecuencia, esta Sala resuelve, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 4250 y en el juicio de revisión constitucional electoral 180, ambos de este año:

Primero.- Se acumulan los juicios conforme se indica en la sentencia.

Segundo.- Se revoca el desechamiento del escrito que la actora Jesús Lizbeth Romero Leyva instó ante el Tribunal responsable en los términos precisados en la ejecutoria.

Tercero.- Se confirma la modificación a la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, así como la expedición de las constancias respectivas para el municipio de Ahome, efectuada por el Tribunal responsable conforme a lo establecido en el fallo.

Asimismo, se resuelve en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 4251, y en el juicio de revisión constitucional electoral 181, ambos de este año:

Primero.- Se acumulan los juicios conforme se indica en la sentencia.

Segundo.- Se confirma en lo que fue materia de impugnación, la sentencia controvertida.

Solicito atentamente al Secretario de Estudio y Cuenta Enrique Basauri Cagide, rinda la cuenta relativa al proyecto de resolución del juicio de revisión constitucional electoral 182 de este año, turnado a la ponencia del Magistrado Jorge Sánchez Morales.

Por favor, Enrique.

Secretario de Estudio y Cuenta Enrique Basauri Cagide: Con su autorización, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia para resolver el juicio de revisión constitucional electoral 182 de este año, promovido por el Partido Revolucionario Institucional, a fin de impugnar la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Sinaloa, el 1 de octubre del presente año, en los autos de los juicios para la protección de los derechos políticos del ciudadano y en los recursos de inconformidad promovidos por Criseida María Paredes Uraga y Robespierre Lizárraga Otero, así como por los partidos políticos Independiente de Sinaloa y Sinaloense respectivamente, en la que se modificó la asignación de regidores por el principio de representación proporcional, en Culiacán, Sinaloa.

Como se advierte de los agravios planteados por el actor en su demanda, su pretensión consiste esencialmente en que le sea devuelta la cuarta regiduría que le había sido otorgada por el Consejo Municipal de Culiacán, toda vez que se encontraba su representado fuera del límite constitucional, y le fue retirada y asignada al Partido Sinaloense, por el Tribunal Local en la sentencia impugnada.

Toda vez que dicho órgano jurisdiccional consideró que en el caso no procedía realizar el ajuste constitucional de compensación por subrepresentación, ya que las únicas regidurías disponibles para realizar el pretendido ajuste, fueron asignadas directamente al referido instituto político local, y al Partido Acción Nacional, al haber alcanzado ambos el porcentaje mínimo de asignación.

En el proyecto que se pone a su consideración, señores magistrados, se propone calificar los agravios como inoperantes.

Lo anterior, toda vez que con independencia de lo argumentado por el partido actor en la demanda, su pretensión no podría ser alcanzada, toda vez que para llegar a ello, la regiduría que pretende se le asigne, tendría que ser retirada al Partido Acción Nacional o al Partido Sinaloense, mismas que fueron asignadas de forma directa, por alcanzar el porcentaje mínimo, no obstante que es la única representación que tienen dichos institutos políticos en el municipio de Culiacán, Sinaloa, lo que es no es jurídicamente posible.

Esto es así, pues como se explica en el proyecto, de acceder a lo peticionado por el actor y privar al Partido Acción Nacional o al Partido Sinaloense de la única regiduría que obtuvieron por porcentaje mínimo,

afectaría el principio de pluralismo político y se afectaría también la libertad de configuración legal al hacer nugatorio lo dispuesto en el artículo 30, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del estado de Sinaloa, el cual dispone que se asignará una regiduría a cada partido político que al menos haya obtenido el 3 por ciento de la votación municipal efectiva.

Por tanto, en la consulta se propone confirmar la sentencia impugnada.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, señores magistrados.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: Muchas gracias, Enrique.

A su consideración el proyecto, Magistrado Sánchez.

Magistrado Jorge Sánchez Morales: Gracias, Presidenta, Magistrado Partida.

Me permito ahondar en las consideraciones del proyecto del juicio de revisión constitucional electoral 182 de 2018.

Como se advierte, de la cuenta, dada la pretensión del impugnante, consiste esencialmente en que le sea devuelta una regiduría que le había sido otorgada por el Consejo Municipal de Culiacán, Sinaloa, al encontrarse subrepresentado por el límite constitucional y que fuera retirada y asignada al Partido Sinaloense por el Tribunal Local en la sentencia impugnada.

Ahora, de acceder a la pretensión del actor a juicio de su escrito, se afectaría directamente el principio constitucional de pluralismo político en los que descansa la representación proporcional, pues tal principio permite que los partidos políticos minoritarios cuenten con una voz dentro de los órganos de gobierno, a efecto de introducir las demandas sociales de los grupos que representan.

En este sentido, cabe resaltar que una de las finalidades del sistema de representación proporcional, es dar oportunidad a los partidos políticos, acceder a curules o regidurías por asignación directa, siempre y cuando obtengan el porcentaje de votación mínimo, previsto en la legislación

correspondiente, lo cual garantiza en gran medida la conformación de órganos plurales y con posibilidad de otorgar voz a grupos minoritarios en el desarrollo de discusiones y con ello materializar el pluralismo político necesario en la toma de decisiones.

Asimismo, la importancia de garantizar el pluralismo político en la integración de los órganos de gobierno municipales, radica en que entre más voces tengan representación, mayor posibilidad existe de que éstas se vean reflejadas en las decisiones que se tomen.

Por tanto, no es factible concebir la democracia sin pluralismo, como nociones inseparables, pues un sistema democrático exige necesariamente libertad para pensar diferente, para expresar si hay disentir y a su vez, únicamente la democracia provee las condiciones necesarias para ejercer libremente el derecho a sostener diferentes posiciones ideológicas, todas válidas e igualmente factibles de ser incluidas y defendidas en el debate público.

De ahí que no sea posible acoger la pretensión del actor, pues la subrepresentación en la que se encuentra, no puede ser subsanada afectando la única regiduría otorgadas a otros partidos políticos, en detrimento del referido principio de pluralismo político.

Lo anterior se encuentra su respaldo en lo resuelto por la Sala Superior en el expediente SUB-REC1320/2018, y acumulados, y recientemente por esta Sala, entre otros, en el expediente CG-JRC-338/2018, del cual también fui ponente, y por tanto, a efecto de salvaguardar los principios constitucionales de certeza y seguridad jurídica, debe aplicarse la misma regla de solución.

Es cuanto, Presidente y Magistrado Partida.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: Gracias, Magistrado Sánchez.

Magistrado Partida.

Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez: Muchas gracias, Magistrada Presidente, Magistrado Jorge Sánchez Morales.

Solamente para reiterar y señalar que yo estoy de acuerdo con la postura y la propuesta que nos hace el Magistrado Sánchez Morales, en los términos de su proyecto.

Coincido plenamente en los aspectos esenciales de la resolución que tienen que ver con garantizar que los órganos de integración popular se integren de manera plural y que se garantice también el respeto del voto y de la voz de las minorías en congresos, como en el caso en los ayuntamientos.

En ese sentido, adelanto que votaré favorablemente a su propuesta, Magistrado Sánchez Morales.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: ¿Alguna otra intervención?

Si no hay otra intervención, por favor, Secretaria General de Acuerdos, recabe la votación correspondiente.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez.

Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez: Con la propuesta del Magistrado Sánchez Morales.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Magistrado Jorge Sánchez Morales.

Magistrado Jorge Sánchez Morales: Con mi proyecto.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: En consecuencia, esta Sala resuelve, en el juicio de revisión constitucional electoral 182 de este año:

Único.- Se confirma la sentencia impugnada.

Solicito atentamente al Secretario de Estudio y Cuenta Luis Alberto Gallego Sánchez, rinda la cuenta relativa al proyecto de resolución del juicio electoral 30 de 2018, turnado a mi ponencia.

Por favor, Luis.

Secretario de Estudio y Cuenta Luis Alberto Gallego Sánchez: Con su autorización, Magistrada Presidenta, magistrados.

Doy cuenta con el juicio electoral 30 de este año, promovido por Jesús Cecilio Parrini Sandoval, en representación del ayuntamiento de Guasave, Sinaloa para controvertir la resolución del Tribunal Electoral de esa entidad, emitida al resolver el juicio ciudadano local 9 del año pasado, en el que se ordenó a la autoridad responsable, el pago de diversas prestaciones en favor de los actores.

En la consulta se propone confirmar la resolución impugnada, toda vez que del examen de las constancias que obran en el expediente, se advierte que el Tribunal responsable al conocer del asunto en el caso concreto, se limitó a acatar la determinación judicial que le ordenaba el conocimiento y resolución de la controversia planteada.

Es la cuenta.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: Muchísimas gracias, Luis.

A su consideración el proyecto, Magistrado Partida, Magistrado Sánchez.

Si no hay intervención, por favor, Secretaria General de Acuerdos, recabe la votación correspondiente.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez.

Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez: Voto en favor de la propuesta de la Magistrada Presidenta.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Magistrado Jorge Sánchez Morales.

Magistrado Jorge Sánchez Morales: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: Es mi propuesta.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: En consecuencia, esta Sala resuelve, en el juicio electoral 30 de este año:

Único.- Se confirma la resolución impugnada.

Secretaria, por favor, informe si existe algún otro asunto pendiente para esta Sesión.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Magistrada Presidenta, le informo que conforme al Orden del Día, no existe otro asunto que tratar.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: En consecuencia, siendo las 14 horas con 35 minutos, se declara cerrada la Sesión del 19 de octubre de 2018, y gracias a quienes nos acompañaron en este Salón de Plenos y a quienes nos siguieron por Internet, Intranet y Periscope y que tengan un excelente día y fin de semana.

Muchas gracias.

- - -o0o- - -